

FUNDACION DE MEDELLIN

Don Miguel de Aguinaga, Gobernador de Antioquia, sobre lo obrado con la nueva fundación de la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, mandada fundar por Real Cédula de 22 de noviembre de 1674.

Don Miguel de Aguinaga, Gobernador de Antioquia, remite los testimonios de lo obrado en la nueva fundación de la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y poderes para sanar los títulos de ella.....

Señor: En cumplimiento de la cédula de V. M. su fecha 22 de noviembre del año pasado de 674, hice la fundación de este Sitio de Aburrá en villa que el testimonio de lo cobrado acompaña a ésta con poderes que según los títulos que puedo asegurar a V. M. que son reconocido mucho freno de las maldades que abía por la buena administración de justicia que espero se adelantará por el deseo que muestran los regidores que las gobiernan fomentando la fábrica de la yglesia que cuesta más de 10 V 15 de oro y hedificación de Casas de Cabildo y otras obras públicas y conbendrá mucho el que V. M. los perpetúe en los oficios y de Derechos la Católica y Real persona de V. M. los años que la cristiandad ameneste la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, 25 de junio de 1676.—(rubricado) Miguel de Aguinaga.

Informa a V. M. el cabildo de Aam. nueva Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, de su fundación.

Señor: En virtud de cedula de V. M. ser data de veinte y dos de Noviembre de el año passado de setenta y quatro. Don Miguel de Aguinaga Vuestro gobernador de esta provincia de Antiochia fundó y erigió esta población de Villa de Aburrá y sitio de Ana en Villa con título de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín a siete de Nobiembre del año pasado de setenta y cinco señalándole por jurisdicción todo el distrito de dicho Valle de cordillera a cordillera. Crió los oficios de reglamentos y cabildos de las otras villas de este nuevo reyno como son alferes real, alcalde provincial, Alguacil mayor, depositario general, quatro regidores con boz y voto, pusso rolo en la plaza, heligió casas de Ayuntamiento y dio posesión al cabildo de su jurisdicción con las mismas pre-

heminencias y prerrogativas de que gozan las otras y usando de ellas dicho Capitulares se juntaron el día de Año nuevo y hicieron elecciones de Alcaldes hordinarios y de la hermandad y de los demas oficios de republica y acudiendo todos a la obligación de ellos se ba manifestando quan del servicio de Dios y de V. M. a sido esta nueva fundación para bibir politicamente y para reconocer domicilio y estorbar recados publicos—lo primero porque considerando esta Villa y todos sus vecinos la merced de V. M. sea serbido de hacerle concediéndole la fundación de Villa, graciosamente mirandolos con la piedad que acostumbra a sus vasallos, sin admitir el serbicio de los quinientos pesos de oro con que avía ofrecido servir a V. M. prócuraron adelantarle obligandose en todos acabar de hedificar la yglesia Parrochial de esta Villa, para cuyo efecto se pidió una limosna y se an juntado ocho mil pesos de oro de a veinte quilates y aunque antes se abia juntado era tan corta la cantidad que se abia ofrecido que no abia para poder empezar la obra y luego que bieron la creación de Villa tan graciosamente sea animaron todos, de suerte que se juntó la cantidad referida para acudir con ella a sus placos; ase pregonado su fábrica y sea hecho postura a ella de este buen suceso assido y ynstrumento la benignidad con que V. M. amirado a los vezinos de esta Valle de Aburra y de esta Villa nueva.

CASAS DE CAVILDO Y CARCEL

Y para que la fundación de esta Villa baya adelante biendo las faltas que tiene de propios que hasta aora no seban señalando ningunos nos hemos obligados aserbir a V. M. haciendo a nuestra costa las casas de cabildo y carcel publica sin pension de los vezinos de ella para que la vecindad y domicilio se les aga grabosa y la republica tenga lugar señalando para el despacho de las causas, Archivo de papeles y donde poder juntarnos Acer los Cabildos y conferir lo que pareciese mas conbenienté al serbicio de ambas Magestades paz y concordia de esta tierra.

CASAS DE CARNICERIA

También se esta haciendo anuestra costa Casas de carnicería para el abasto de la Villa que por no haver sido hasta el tiempo presente mas que una congregación de diferentes familias no se pesaba en parte señalada y

cada vecino mataba las reses en su casa o donde tenía más conbeniencia.

En conformidad de lo que V. M. manda en su Real cedula sobre que los oficios de la Villa no beneficien por aora. Informado Vuestro gobernador de las familias de que se compone de la suposición, de ellas que siendo de la jurisdicción de Antioquia abrán obtenido en ella los cargos de Alcaldes hordinarios de la hermandad, thenientes generales de el gobierno y que en sus oficios y en las cosas tocantes al bien comun se abian señalado mas assí en los cargos que an exercido por sí como en los que exercieron sus pasados pues unos son descendientes de conquistadores y otros están casados con nietas de ellos para que vuestra Villa se fundase en sus principios de lo noble de ella, que por ser ynteressados no hacemos más dilatada relación, remitiéndonos a las diligencias que sobre el caso a hecho vuestro gobernador precedente ynformacion de lo preferido hizo eleccion de nuestras personas para dichos oficios a que reclamamos con el respeto devido, expresando algunas causas que serbían de embaraco para aceptarlos como la asistencia en la Villa y el haver de hacer cassa en ella el asistir con nuestras familias, lo qual era foreosso siendo regidores dejando la asistencia de nuestros atos y haciendas y sin embargo de las racones dichas y otras que expressamos nos aligó aceptar dichos oficios y estamos edificando nuestras cassas en dicha Villa con mucho costo y gastos por cumplir con lo que senos mandá y nos despachó título con calidad de ocurrir a vuestro Real Consejo de yndias por la confirmación de ellos y de la fundación de la Villa el señalamiento de jurisdicción y de todo lo demas que en virtud de dicha cedula se ha cobrado.

Confirmación de Villa. Y cumpliendo con lo que se nos manda, suplicamos a V. M. se sirva de confirmar la dicha Villa en la manera que sea fundada y herigido con las preheminencias prerogativas e yndultos de que gocan las demás Villas de este nuevo reyno de grandez que promete no menos duración que las otras y que da premisas será de mucho aumento a vuestro Real haver y principalmente de gran servicio a Dios y a V. M. por haver sido sus principios todos naturales y no ser artificiosos ni biolentos.

Confirmación de oficios. También suplicamos a V. M. confirme los oficios de regidores de que se compone el cabildo de dicha Villa sirbiéndose demandarsenos depacho

para acada uno del suyo. Por Vuestro Real Consejo de las Yndias con las preheminiencias y prebilegios que los tienen las demás Villas de dicho nuevo reyno y con facultad de renunciar los conformes a las leyes de renunciación y segun sea costumbre y estilo en los otros ayuntamientos pues esto serbirá de mucha para los officios de mucho onor para lo que los exercemos de gran codicia para los que becaren de no pequeña reputación para la Villa de exemplo para los benideros y puntualmente de mucho fomento para la fundación y de gran duración para la Villa porque silos regimientos beneficiados se procuran conserbar en las familias porque son el lustre de ellas sin corparación se procuran conserbar más los que han sido graciosamente dados porque la elección y merced de V. M. los hace mas onoríficos que los otros añadiendo este realce al ser los primeros officios, con que esta Villa sea fundada lo qual alentado mucho los animos de los vecinos para que se acave de poblar con mas lustre conbeniencia y estabilidad de la que prometía en la primera fundación que la da por Vuestra Real Audiencia.

Pide concesión de cédulas. Tambien suplica a V. M. esta Villa se sirva de concederle las Cedulaes Generales y particulares de que gocen las otras. Para que no se despachen jueces a ella por Vuestra Real Audiencia de Santa fe de el nuevo reyno, sino que se cometa la execución de las comisiones en las causas que fuere necesario despacharla a las justicias de dicha Villa o a vuestro gobernador o su lugar theniente general de la ciudad de Antiochia y que lo mismo se entienda con nuestro tribunal mayor de quantas y juzgado de vienes de difuntos.

Por quanto se tiene experiencia en estas heras de Oro que los Jueces que an benido a ellas an aniquilado muchas ciudades y las han puesto en tal extremo de pobreza que se an despoblado como lo esta en este gobierno.

San Geronimo del Monte la ciudad de Guamoco ya sea consumido el Santissimo y don Goncalo Vangel Theorero de la Real Caja de Antiochia asalido para dicha ciudad a recaudar los arreos de la yglesia de lanparas, calices y hornamentos y papeles de Vuestra Real Caja y otras estan tan postradas por la misa Caussa que falta poco para que suceda lo mismo en ellas. Como la ciudad de Cacaes, Zaragoca y otras ciudades circunvecinas de otros gobiernos y corregimientos en el de mariquita, la ciudad de los remedios en el de Popayan, Anserma, arma

toro, Cartago de que por yucediatas y proxima a esta tierra solo damos noticia y en las tierras de plata es notorio a sucedido lo mismo sin atribuirse aotra caussa que a los jueces que sean despachado aellas que como hordinariamente es gente pobre la que trae estas concesiones y las solicita por grangeria, las caussas a que bienen se quedan en pie, las deudas se enpeoran por consumirse todo en salarios y costos pues los deudores no pagan ni los acreedores cobran y esta Villa necesita mas de este recurso por estar en sus principios para que baya adelante.

Escrivano de cavildo. También erio dicho vuestro Gobernador el oficio de Escrivano de Cavildo de esta Villa y nombro para su cargo al sargento Juan de Alcate, apedimento nuestro por ser muy a proposito para exercele por la experiencia que tenemos de su proceder y de su buena yntención asido Alcalde de la Santa hermandad de la ciudad de Antiochía en que administró justicia con mucha bigilancia en correr la tierra para hevitar los robos que en ella suceden. Es sargento de capitan del numero, cometiossele la residencia de la ciudad de Cacaes en la que tomo vuestro gobernador don Luis de Berrío y cuyas diligencias de justicia en que á dado siempre muy buena quenta de su perssona autuando con el las justicias ante si por falta de escrivano y sirve de testigo precisso hasta que V. M. se sirba de confirmar el dicho oficio: Esta Villa se lo suplica a V. M. por parecernos muy conbeniente por las causas referidas.

Pide mas juridición. También necessita esta Villa de que se le amplie la juridicion porque solo hadado vuestro gobernador el destino de este valle de cumbre a cumbre, que por lo mas ancho tendra dos leguas, de suerte que ha quedado dentro de la juridición de Antiochía, pues por la una cordillera connfería con dicha ciudad y los poblados y doctrinas de Nuestra Señora de Sopotran sabanalarga y San Gerónimo los reales dominas de los osos y buristica, todo lo qual es una tierra dilatadissima y por la otra cordillera linda con Piedras blancas yguarmente minas de oro principio de el Valle de rio negro, el qual esta medio dia de camino de esta Villa donde ay algunas familias y como tan cercanas tienen su trato y comercio en ella y los de las villas en dicho valle por consistir en ganados rocerías y otros frutos de la tierra sus haciendas y es de gran enbaraco ser los unos de una juridicion y los otros de otra para comun cazon y principalmente para

la administración de justicia por la mucha cercanía que tiene con esta Villa pues si sucediera una caússa eriminal los delinquentes se passaran con facilidad de una jurisdicción a otra, mayormente no habiendo en dicho sitio justicias hordinarias porque los Alcaldes de dicha ciudad nunca an asistido en dicho Valle y porque esta distante de ellas veinte y quatro leguas y con tanta distancia no es posible administrar justicia y el mayor resursso que an tenido en dicho Valle a sido nombrar un juez de comisión con jurisdiccion de hacer pagar hasta veinte pesõs de oro sin poder obrar en lo sibil ni eriminal y quando obra solo sustancia de remate y como no ay persona que entienda de negocios de judicatura perece la justicia de las partes pues si se les hace algun agrabio que han rezindido artos por no poder ocurrir a la ciudad por estar tan dilatada, no tienen recursso para que se les dessaga que como es gente toda pobre no tiene posible para ocurrir y todo esto se obia agregandose la jurisdicción de esta Villa por la cercanía que tiene con ella que por lo mas dilatado ay cinco leguas de distancia por algunas partes y por otras dos que son las mismas referidas con que pueden los justicias de dicha Villa reconocer a menudo dicho valle asistir en el algun tiempo y los que en el abitan sin costo ni gasto ocurrir a pedir su justicia por no tener posible para resistir a ningunos; estas tres jurisdicciones en pais tan corto sirben de mucho ynconbeniente para la administracion de justicia porque los deliquientes de una sean pasados en otra, las justicias tanpoco son de su posición y esas dicen que dan mas mal exenplo que los subditos fuera muy conbeniente que todo se agregara a esta Villa para que cessasen tantos embaracos como allí ay de robos, amancebamientos, estrupos y omicidios y por descargo de nuestras conciencias hacemos a V. M. este ynforme para que lo remedie.

Pide propios. La conserbazion de los lugares, consiste en tener propios de que poder fabricar y hacer los reparos necesarios en las obras publicas y las fiestas que se ofrecen de la obligacion de los cavildos porque de otra suerte es molestar a los vezinos habiendo de hacerlos a su costa medio poco permanente de este recurso esta destituida esta Villa, pues no se le an señalado propios ningunos y sin ellos no podrá conservarse en polisia ni darsele el ornato necesario para que prometa duración y asi suplicamos a V. M. le aga merced de algunos y conside-

rando este cabildo en que efectos se le pueda hacer esta merced sin pensión de los vezinos, hemos allado que en las carnicerías de esta villa se le puede adjudicar del ganado bacuno que se matare, para pesar en ellos dos de otra para su comunicazi3n y principalmente para la administraci3n de justicia por la mucha cercanía que tiene con esta Villa pues si sucediera una causa criminal los delinquentes se passaran con facilidad de una jurisdicci3n a otra mayormente no habiendo en dicho sitio justicias hor- dinarias porque los alcaldes de dicha Ciudad nunca an asistido en dicho Valle y por que est3 distante de ellas veinte y quatro leguas y con tanta distancia no es posible administrar justicia y el mayor recurso que an tenido en dicho Valle a sido nombrar un juez de comisi3n con jurisdicci3n de hacer pagar hasta veinte pesos de oro sin poder obrar en lo sibil ni criminal y quando obra solo sustancia de remate y como no hay persona que entienda de negocios de judicatura, parece la justicia de las partes, pues si se les hace alg3n agravio que han rezivido artos nor no poder ocurrir a la ciudad por estar tan dilatada no tienen recurso para que se les dessaga, que como es gente toda pobre no tiene posible para ocurrir y todo esto se obia agreg3ndose a la jurisdicci3n de esta Villa por la cercanía que tiene con ella que por lo m3s dilatado ay cinco leguas de distancia, por algunas partes tres y por otras dos que son las mismas refferidas con que pueden los justicias de la Villa reconocer amenudo dicho Valle, asistir en alg3n tiempo y los que en él abitan sin costo ni gasto ocurrir a pedir justicia, lo otro porque dicha Villa no se le ha se3alado bastante jurisdicci3n, pues teniendo de la banda de dicho r3o negro las minas referidas de piedras blancas, las de las obejas Concepci3n. De Santo Domingo no tiene jurisdicci3n en ningunas, estando algunas una legua de este Valle y consiendiendo las haciendas de sus vecinos en negros de mina con que se desalentaran assi dichos vecinos. Como las justicias para hacer nuevos descubrimientos lo cual es en perjuicio del Real haver y que no hay exemplar en tierras de oro de que se aya fundado ninguna Villa o ciudad sin que tenga jurisdicci3n en minerales y no teniendo de jurisdicci3n m3s que el Valle no la puede tener porque en él nunca sean descubierta y si ahavido algunas, sean acabado y por la cordillera de dicho r3o negro hay grandes noticias de minas muy ricas, en los sitios que llaman de soscona, gua-

tape, remedios viejos y por el mismo río negro abajo hasta dar en el puerto dinare y que en dicha Villa y Valle de Aburra, ay dueños de quadrillas que se alentarán a poner exeuzión dichos descubrimientos para que esta fundación baya adelante y desmayaran habiéndolos de hacer en jurisdicción agena. Así sea de serbir V. M. de que la jurisdicción de dicha Villa por la Cordillera que mira a río negro se le agregue toda por las razones dichas—y porque a la ciudad de Antiochía no le sirbe de utilidad ni autoridad, ni confina con su jurisdicción pues tiene de por medio y se le acorta este Valle y que a las justicias le es forzoso arrimen las varas para pasar a dicho sittio lo qual es yndeciente y ocassión de disturbios y de notable embarazo para la administración de justicia.

Pide le agregue las jurisdicciones de Armas y la marinilla.—También ay en dicho sitio de Valle de río negro otras dos jurisdicciones siendo un pedaco de tierra muy corto por la divission que de ella hace el río negro y el de la marinilla ésta pertenece a la ciudad de los remedios es un triángulo de tierra que está entre estos dos ríos tan corto que en lo abitabile no tiene dos leguas y esas de tierra áspera, está diez días de camino de la ciudad de los remedios: de la otra banda de río negro está otro pedaco de tierra donde está fundado el ato de el Capitán Christóbal Ruiz de la Parra difunto y tres o quatro rancherías; éste apretendido la ciudad de Arma que es jurisdicción suya, está distante de ella seis días de camino, no sirbe tam poco de utilidad ninguna a dicha ciudad, ni consta que sea suyo, antes bien atendido la ciudad de Antiochía muchos actos de posesión de jurisdicción en él, de suerte que biene aser común pues unos entran oy y otros mañana y en ausentándose las unas justicias de la una ciudad entran las otras y los moradores obedecen a todos por no tener posible para resistir a ningunos; estas tres jurisdicciones en país tan corto sirben de mucho ynconbeniente para la administrazion de justicia porque los delinquentes de una se an pasado en otra, las justicias tan poco son de su posición y esas dicen que dan más mal exemplo que los subditos; fuera muy conbeniente que todo se agregara a esta Villa para que cessasen teantes embaracos como allí hay de robos, amancebamientos, estrupos y omicidios y por descargo de nuestras conciencias hacemos a V. M. este ynforme para que lo remedie.

Pide propios.—La conserbación de los lugares con-

sisten tener propios de que poder fabricar y hacer los reparos necesarios en las obras públicas y las fiestas que se ofrecen de la obligación de los cabildos porque de otra suerte es molestar a los vezinos habiendo de haserlos a su costa, medio poco permanente; de este recurso está desguños y sin ellos no podrá conserbarse en polisía ni dár-guños y sin de ellos no podrá conserbarse en polisía ni dár-sele el ornato necesario para que prometa duración y así suplicamos a V. M. la aga merced de algunos y considerando este cabildo en qué efectos se le puede hacer esta merced sin pensión de los vezinos hemos hallado que en las carnicerías de esta Villa se puede adjudicar del ganado bacuno que se matare para pesar en ellas, dos tomines de cada res, que es una cosa muy moderada por ser pocas también las reses que se pesan que no pasan de quatro y quando más seis cada semana; la causa es aunque hay mucha gente que todos matan en sus attos las reses necesarias, de las quales no pedimos nada sino de las que se pesen en la Villa; es una contribución muy moderada tiene de su parte para que se conceda, haberse estilado en otras ocasiones con menor pretesto sin que los vecinos lo ayvan contradicho ni llebado mal porque es más la utilidad que tienen pesándolas en las carnicerías que bendiéndola en pie pues sacan de cada res siete u ocho pesos de oro. Montará cada año este derecho cincuenta pesos. También ay otros efectos en que se le puede señalar a esta Villa algún propio que es en las cargas de todo género de mercancía que entra en esta Villa y su jurisdicción, señalándole dos tomines en cada una que este cabildo se oblyga a tener alinados los malos pasos del camino del potrero de barbosa, desde donde empieza lo poblado de el Valle, que hay algunos malos anconsideración en que la carga de menos balor que son los comestibles bale sesenta o setenta pesos de oro y que las de ropa son mas considerables y no tienen computo cierto por haverse de hacer conforme a los generos de que se compone. Conque por todas partes es una cossa moderadísima los dichos dos tomines el qual desecho montara cada año cinquenta pesos.

Tambien se le puede señalar del ganado bacuno que entra de afuera de la jurisdicción de esta Villa y de Antiochía por el dicho Valle de río negro que es un derecho muy corto y que las entradas de este ganado no son continuas pues muchos años no viene ninguno y el año que

mas entra son doscientas o trecientas reses que importaran veinte y cinco o treinta pesos dado dos tomines por cada res y lo mismo de mulas y cavallos.

Estos son los efectos en que nos a merecido ynformar a V. M. se sirva de hacerlo merced para propios a esta Villa que todos ynportaran ciento y veinte y cinco pesos cada año para que pueda acudir al reparo de las obras públicas. Casas de cabildo y alajas necesarias para adornarlas de sillas, mesas, escaños, archivo de papeles, Cárcel, prisiones, celebración de fiestas y otras funciones que con el tiempo se han afreciendo: esta Villa y todos los vecinos se lo suplicamos a V. M. se sirva de conceder y hacer la merced de los propios que ha propuesto en los efectos referidos para que con este fomento se baya adelantando su fundacion nueva.

Pide Armas.—Suplicamos también a V. M. se sirva de dar Armas a esta Villa para el lustre de ella como tienen las otras en quanto a la duración promete mucha esta Villa por que el temple es muy aprecible un medio entre verano e invierno al modo de la primavera de España, tierra muy sana siendo comunmente enfermas todas las de oro; bañale un río saludable y delgada Agua, en que desaguan los ríos llamados porce nechi y otros de riquísimos minerales y perdiendo el nombre de Aburá, se llamaba nechi al pasar por Caragoca tierra bien conocida por la riqueza de oro que a dado. Promete también permanencia por lo abundante que es este Valle de Aburra de mantenimientos, pues pastan en sus dehezas más de treinta mil reses, las cosechas de los mayses y otras semillas así de arados como de montañas son muy abundantes y pingues. Es tan fértil que se dan en el los frutos y frutas de tierra caliente y fria en el distrito de diez leguas que tiene de población ay treinta atos con sus rancherías y estancias sin muchas familias agregadas a ellos por no tener tierras propias cuyo número deben de llegar a quatro mil almas chicas y grandes y por tener el bastimento de cosecha promete mas duracion que las otras tierras de oro donde el bastimento entra de acarreo. El trato y comercio de ropa de Castilla del nuevo reyno de granada y ciudad de quito es muy grande y finalmente es una población que naturalmente se a ydo aumentando por las conbeniencias que ofrece la misma tierra.

Planta de la Villa.—La planta de la Villa consta de quadras de calles con la medida de las de la ciudad de

Antiochía. Banse empedrando sus calles y las justicias andan con mucha vigilancia en ello para el tragin y adorno de la Villa, anse repartido los solares a las personas principales y mas benemeritas en el riñon de el pueblo estanse haciendo muchas casas al uso de la tierra, anse remediado muchos delitos con la asistencia de las justicias, base poblado mas cada día, esta debajo del patrocinio de Nuestra Señora de la Candelaria, una ymagen muy milagrosa, la qual a veinte y seis años que se passo a este sitio de Ana del poblado de San Lorenzo, donde estava antes abría entonces docientas almas en todo el Valle y desde este tiempo a creydo en el número de genta la Viica. Referido habiendo tenido tan lindo principio promete mucha duración, permanencia y estabilidad en todas las necesidades de aguas, mantenimientos, enfermedades se ocurre al sagrado de esta Reyna de los Angeles y los socorre todo con liberalidad soberana y como es de la Candelaria asido la antorecha que ha dado luz a su fundación y aora con el fomento que V. M. le hace promete durara muchos años y que a de ser de mucha utilidad y aumento a Vuestra Real Majestad hacerle de gran serbicio a Dios que guarde a V. M. y prospere en mayores reynos y señorío como sus vasallos hemos menester de esta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y junio de 24 de 1676 años.

Señor. (Siguen las ocho firmas siguientes): Adelardo Vélez, Marcos Guzmán, Joan Xaramillo, Bruno Aguirre, Roque González, Luis Gómez, Alonso de Restrepo y Francisco de la Torre.

Como dirección dice: La Villa de la Candelaria de Medellín a Su Majestad, 1676. El Cavildo a 24 de Junio Secular. Informa de su fundación y creación de oficios, pide confirmación de uno y otro que se amplíe su jurisdicción.

El Cavildo de esta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, informa a V. M. de su fundación y el estado en que se alla.

Señor: Cumpliendo con lo que V. M. manda por su Real cedula despachada para la fundación de esta Villa sobre que se le de cuenta de todo lo que se obrare, hemos ynformado a V. M. por extensso de lo que don Miguel de Aguinaga vuestro Gobernador a ejecutado en virtud de ella; lo primero damos cuenta de su fundación elección de oficios y señalamiento d'jurisdicción y suplicamos a V.

M. se sirva anpliarla y concederle propios en los efectos que proponemhos en que se les puede hacer merced; pedimos también se sirva de conceder las cédulas generales que se les han concedido a las demás Villas y representamos la duración que esta promete en lo de adelante así en el serbicio de Dios como en el aumento de la Real hacienda, remitiéndonos al ynforme que de todo hace este Cavildo a V. M. a quien damos las gracias de la graciosa liberalidad conque sea servido de mandar fundar dicha Villa.

También damos a V. M. las gracias de haver hecho merced del Gobierno de esta provincia a Antiochía a D. Miguel de Aguinaga porque en el corto tiempo que ha que gobierna hemos experimentado lo que pudiéramos desear en mucho que es la paz y tranquilidad conque al presenta se alla la probincia con su benida muéstrase muy celosso del serbicio de Dios y del aumento de vuestra Real hacienda, la noticia de sus buenos procedimientos en los oficios de factor y mercader de plata que exerció en la ciudad de Santa fee consoló mucho a los vecinos de esta pues haviéndose hecho amable en aquella, se tenía por cierto amas de semomenos querido como lo es en esta otra; es digno de que V. M. le honre con mayores puestos y fuera de mucha conbenienciá a esta tierra que se perpetuara en el Gobierno o se le prorrogara por más tiempo. Esta Villa se lo suplica a V. M. cual Real persona guarde Dios y prospere en mayores reynos como sus vasallos hemos menester desta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y Junio 23 de 1676.

Sr. Siguen las ocho firmas siguientes: Adelardo Vélez, Marcos Guzmán, Joan Xaramillo, Bruno Aguirre, Roque González, Luis Gómez, Alonso de Restrepo y Francisco de la Torre.

Como direción dice: Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín a Su Majestad 1676. La Villa a 23 de Junio ynforma sobre a hecho D. Miguel de Aguinaga en el corto tiempo que es gobernador de la ciudad de Antiochía, ynforma su fundación y el estado en que se alla.

Tienela forma de oficio. Haviéndose visto en el Consejo de hacienda su papel de V. M. de veinte y seis del corriente, en que se da cuenta que Su Majestad sea servido de mandar que se despache Título de Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, a una pobla-

ción que ay en el sitio de Ana en la provincia de Antiochía graciosamente sin admitir, el servicio, de quinientos pesos en oro que ofrecieron los vecinos, y que respecto, de no allar regla, entre las de la media. Anató que disponga la que se a de cobrar en este casso, acordó el Consejo por decreto, de oy día de la fecha de cierra el despacho libre, de anató que asido la gracia principal de que doy abisso a V. M. para que en esta conformidad, se sirba disponer su exención guarde Dios a V. M. muchos años. Madrid Febrero 28 de 1678. Firmado, Andres de Villarán. S. S. D Francisco Fernández de Madrigal.

Haviendo hecho relación el Real Cavildo de todas las cartas Informes y testimonios a la nueva fundación de la Villa de Nuestra señora de la Candelaria de Medellín de que da cuenta muy por menor el Gobernador don Miguel de Aguinaga en carta de 25 de junio de 1676, se acuerdo que se apruebe todo lo obrado en esta materia por dicho Gobernador despachandose el título de Villa, con las mismas Armás que tiene la de Medellín en la provincia de Estremadura, y que los oficios de republica los gocen las personas que los están exerciéndolo por su vida, y despues que den para que se beneficien por cuenta de la Real Hacienda con calidad de que sean renunciabiles como los demáas de las ciudades villas y lugares de las Indias y que se confirmen los propios que se proponen para los gastos públicos. Y que por tiempo de 10 años no se admitan vecinos de Antiochía y que el escribano que se ha nombrado saque Notaría para poder exercer sus oficios. Y que en quanto a la jurisdicción que se pide para esta Villa, informen las Audiencias de Santa fé e y quito y los Gobernadores de las Provincias de Antiochía y Popayan para que con maior conocimiento se pueda tomar la resolución que convenga. Hay una rúbrica.

Como dirección: Acordado del consistorio de 9 de Febrero de 1678 sobre la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín.

Don Miguel de Aguinaga, Gobernador de Antioquía, informa a V. M. de los meritos del capellán Marcos de Ribera y Guzman Alcalde Provincial de la maa. de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín en su nueva fundación.

Señor: En conformidad de lo que V. M. manda por

su Real cedula de 22 de Nobiembre del año 74, funde la ma. de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín asiendo mención de las personas más benemeritas para los oficios del cabildo procediendo las diligencias necesarias de ynformaciones que sobre el caso hice de que remito testimonio a Vuestro Real y supremo Consejo de Indias, el capellán Marcos de Rivera y Guzman a quien di título de alcalde probincial es de las personas mas benemeritas de esta probincia desendiente de los conquistadores de la ciudad de Caseres, de las principales y nobles familias de ellas en que ocuparon los oficios más onoríficos de la republica el por a continuado los meritos de sus pasados ocupandose en nuevos descubrimientos de minas en dicha ciudad y en la de Antioquia en aumento de Vuestro Real aber u obtenido dibersas bases en otras ciudades los oficios de Alcalde hordinario, theniente de gobernador justicia mayor y capitán y acerca y en todos mostrando mui sebero al servicio de Dios y de V. M. y con el mismo celo procede en el de alcalde probincial, es digno de V. M. le honre perpetuándole en el dicho oficio y confirmándole en el guarde Dios a V. M. como sus basallos emos menester de deetama. de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y Junio 25 de 1676.

Como dirección dice: Candelaria, a Su Majestad 1676. El gobernador de Antiochía a 25 de Junio. Don Miguel de Aguinaga Informa de los méritos del capellán Marcos de Ribera y Guzmán Alcalde Probincial de la Villa de la Candelaria de Medellín y pide se le confirme aquel oficio.

Don Miguel de Aguinaga Gobernador de Antiochía informa a V. M. de los méritos de Bartholome de Aguiar depositario general de ma. de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, en su nueva fundación para que se le confirme dicho oficio.

Señor: En conformidad de lo que V. M. manda por su real cedula de 22 de Noviembre de 74 funda Lama. de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y para que ocuparan en ella los oficios de republica los nombres a las personas más benemeritas entre las cuales fue Bartholome de Aguiar para depositario general por haber allado en el las calidades y suficiencia que requieren los que an de ejercitar tales oficios ademas de aver obtenido en la ciudad de Antiochía el oficio de alcalde y otros cargos

que la republica da y estar casado con una de la familias principales y pobladores de este balle y aberse mostrado en la nueba fundacion mui fomentador de la obra de la Santa yglesia y en todo lo demas tocante al aumento de esta republica y serbicio de V. M. y es digno de que V. M. le honre perpetuandole y honrandole en el dicho oficio con la confirmacion que Dios la Real persona de V. M. como la Cristiandad amenerster des Aamas. de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y junio 25 de 1676 (rubricado) Miguel de Aguinaga.

Como dirección dice: La Candelaria a su Majestad 1676. El Gobernador de Antiochía a 25 de junio, Don Miguel de Aguinaga. Informa de los meritos de Bartholome de Aguiar, depositario general de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y pide se le confirme en él.

En la cabeza del pliego dice manuscrito:

Pase por sllo. qto. Un qllo. para el año seizta y setenta y ocho y setenta y nueve. (Debajo hay cinco rúbricas).

La Ciudad de Antiochía suplica y remite informe a V. M. lo destruido y despoblado en que se halla.

Exmo. Sr.: Aviendo llegado a tanta miseria y aniquilación, esta ciudad de Antiochía pues se compone de 18 vecinos, aviendo sido la demas lustre y entidad que aviasen el Gobierno lo falldio y falto de capitulares de ella ha obligado a los alcaldes ordinarios a llamar a los servicios para conferir lo que se pueda proponer a V. M. en uso y provecho de ella y sus pocos vecinos; que conferida la materia todos unanimes y conformes proponemos y suplicamos a V. M. que en atención a que se ha fundado la villa de Medellín de la Candelaria en la jurisdicción de esta ciudad con los vecinos de ella pues aunque V. M. dispuso en su real cedula que no se poblase de vecinos de esta ciudad los mas capitulares de dicha Villa eran vecinos de ella como así mismo todos lo savitadores y los demas caudal valiendose de protesto para no serlo de esta ciudad y serlo de la Villa y ser imposible que 18 vecinos que somos, podemas tolerar las cargas de una ciudad cavesa de Gobierno que ya solo el nombre le ha quedado. Suplicamos a V. M. asi por conveniencia de vuestro Real servicio como por el alivio de sus pocos y pobres moradores *se agregue esta ciudad a la Villa de Medellín y seamos de*

su vecindad en la misma forma que antes los que habitan en la Villa lo eran de ésta, porque al presente se ha reconocido que los vecinos de esta ciudad rehusan el ser alcaldes y este año se ha forzado a que lo acepten y los Capitulares y regidores han hecho dejacion de sus oficios por ver la ruyna de esta ciudad y no poder sobrellevar las cargas de residencias por ser los salarios eximios de suerte que solos dos capitulares se hallaron a la elección de alcalde este año de 79 y para el venidero no habrá ninguno; y agrega dos a la vecindad de la Villa en ella se haran as elecciones, y nombraran un alcalde que asista en esta ciudad para la administración de justicia, como lo hacía esta ciudad antes que se fundara la Villa en su población.

V. M. nos alibiará de que a ella vengan tan repetidos jueces como de la Real Audiencia de Santa fé se despachan con salarios de 15 pesos de oro de veinte quilates que lleban por día de venida, y dos de buelta es imposible que esto solo lo paguen diez y ocho vecinos como al presente tenemos de experiencia en la residencia que se ha acabado de tomar por Vuestro Fiscal Real D. Fernando del Prado y Plaza con estos salarios, de suerte que algunos de los vecinos para pagar los salarios han dado su plata labrada y acabada esta residencia y cobrado los salarios ha entrado con otra comisión para aberiguar fraudes con el mismo salario de quince pessos por dia, con que no aviendo vecinos ni capitulares solo tiene el nombre de ciudad esta acabada republica y mañana se espera en ella otra residencia que traerá los mismos salarios, conque a imitación de Casseres, Guamoco, San Gerónimo del Monte y Zaragoza ciudades de tanto lustre de este Gobierno y despobladas y deciertas unas y otras acabadas en tiempo de tres años ha llegado esta al mismo fin. Esta suplica a V. M. las justicias y vecinos de esta ciudad que solo son los hasemos este ynforme y súplica pues toda esta ruyna ha ocasionado la fundación de la Villa con los vecinos de esta ciudad y así esperamos en la largueza de V. M. este alivio de Dios la sacra Real persona de V. M. para exaltación de nuestra santa fe; y amparo de sus vasallos. Antioquía, Henero 7 de 1679 años. Hay las firmas siguientes: Manuel Gómez, Juan Martín de Moral Antonines, Juan Zapata y Manero, Gregorio de la Serna Palacios, Miguel Torres Vitando, Raimundo Arias de Loronda, Antonio García Hordaz, Antonio de el Pino Villapardierna, Vicente de Salazar de Toran, Hilarion de Tama-

yo y Tobar, Alfredo Guetaria, Fhelope de Herrera, Nicolás de Solares, Gregorio de Guzmán Céspedes.

Suy y Sres. Viches Ochoa.

Dese despacho para que el Presidente de Santa fe y el Gobernador de Antioquia informen cerca de lo que por esta carta se representa y pide con distinción y expresión de las razones de congruencia que de consederse, se puedan seguir y de los nconvenientes y reparos que puedan ofrecerse y en la primera ocasión den quenta y la de Estado que ultimen los informes y se tomare la solución no se haga novedad. Madrid Noviembre 29 de 1680. (Hay un signo y una firma).

1679

(Tiene la forma de oficio).

Antiochía de Su Magestad. El Cavildo Secular a 7 de Henero.

Recibidas en primero re Septiembre de 1680. Consistorio a 4 de septiembre. Juntese todo lo que ay sobre esta materia y lo que esta ordenado sobre no embiar Jueces de comisión y vealo todo el Sr. Fiscal, y tráigalo el Ron.: (Hay una rúbrica).

Traese una nota de lo que se ha resuelto en quanto a que los vecinos de la ciudad de Antiochía no se admiten en la Villa de Medellín por tiempo de 10 años.

Refiere el miserable estado a que ha llegado aquella ciudad, pues dice se compone de 18 vecinos y que la falta de capitulares avia obligado a los Alcaldes ordinarios a conbocar los vecinos para conferir y proponer su remedio, que se reduce a que respecto de haverse fundado la Villa de Medellín de la Candelaria en aquella jurisdicción, aunque se mando que no se ploblase de vecinos de ella lo son todos sus havitadores y los de mas caudal valiéndose para ello de diferentes pretextos, yque con el corto numero que al presente habia quedado era imposible pudiesen tolerar las cargas de una ciudad caveza de Gobierno y suplican que así por conveniencia del Real servicio como por el alivio de sus pocos y pobres moradores se agregue a la Villa de Medellín y sean de su vecindad en la misma forma que antes lo heran los de dicha Villa de aquella ciudad, pues viendo su ruina los Regidores y Capitulares avian hecho dejación de sus oficios no pudiendo sobre levvar las

cargas de residencias por ser los salarios de los jueves tan excesivos, de suerte que dos capitulares solo avian allado a la elección de Alcaldes el año pasado de 679 y no queriendo serlo ninguno avia sido preciso forzarles a que aceptasen y agregados a la dicha Villa en su población. Y así mismo suplica se les alivie de tan repetidos jueces, como de la Audiencia de Santa fé se despachan con el excesivo salario de 15 pesos de oro cada día en yda y vuelta.

El fiscal dice que siendo cierto el verse contravenido a la cedula del 26 de diciembre 74 que permitió se hiciese Villa y poblase la Candelaria de Medellín como no fuese con vecinos de Antioquia, porque esta no se despoblase, lo cual se refiere en estas cartas sucede aviéndose ido a Medellín los más de Antioquia. La pretensión que se propone de que se avécinen en Medellín los de Antioquia y que todos sean allí vecinos aunque con diversos pueblos, con una misma jurisdicción para que un alcalde asista en Antioquia y otro en Medellín; aunque parece descaecimiento de la ciudad de Antioquia pues ello lo piden, parece que siendo el Consistorio servido se podrá ordenar al presenta de Santa fé que reconozca si de ello resultan graves inconvenientes informándose de lo dicho y gobernador o de que tenga compresión de la provincia y no hallando averlos de facultad para esta union de vecindad y dé cuenta de lo que execute. Y en lo que mira a los muchos jueces que se les despachan de Santa fé, pide se junte este expediente con otro de membrete de esta ciudad que lo mismo donde arepdo.

Madrid y Octubre de 80. (Hay una rúbrica).

Señor: En ocasión de haver venido de la ciudad de Antioquia cabeza de su provincia a esta Villa a la cobranza de algunas deudas menudas de Nuestra Real Hacienda doy cuenta a V. M. como vuestro governador don Miguel de Aguinaga en virtud de la Real cedula que se le despacho para ello a fundado esta Villa que primero lo estuvo por vuestro Gobernador don Francisco de Montoya y se deshizo por mando de vuestra Real audiencia de la ciudad de Santa fé, q en ella a avido oficio de republica y regidores elixiendo para ello de las personas beneméritas los mas apropósitos y señalados en el fomento de la fabrica de la Santa yglesia cuya adbocación y patrona de esta Villa y su madre es Nuestra Señora de la Candelaria y después que dicho otro governador, dexa for-

mado Cavildo y este ha nombrado justicias ordinarios y de la heredad, se han experimentado tan buenos efectos castillos y corrección en los yerros como se vieron en su primera fundacion, que lo abierto del terreno y combeniencias que da a los delinquentes necesitan bien el remedio que ay se ba gozando por que esté aunque las justicias de la ciudad de Antioquia desearan aplicarlo en la necesidad la distancia que ay de este Valle y sitio de la fundación demas de diez y seis y diez ocho leguas de yncomodo camino con dios rios caudalosos para dicha ciudad no les permite llegasen tan atiendo que pudiese lograrlo con que oy señor, con dicha fundación y asistencia particular de las justicias florecera el remedio de todo el cobro de Vuestros maravedises, reales y a más en dicha Villa y su jurisdicción poniendole V. M. Caxa real que podrá ser alguna de las consumadas ya en la ciudades de este govierno por ser aquí el puerto seco donde pasan los caminos y concurre el comercio y trato de del nuevo reyno de Granada y Provincias de Quito, Cartaxena y otras de que como tengo avisado a V. M. que con eso asistirá aquí uno de los propietarios o pondremos semejantes como se deve.

Diole Vuestro Gobernador por jurisdicción todo el Valle de Aburra que es una cañana encaxonada de serranías (aunque muy amena) que oy corta la jurisdicción de la ciudad de Antioquia cayendo esta a la banda del sur con la ynstancia de camino y rios referidos y a la del del norte del dicho Valle de lo dicho Vuestro Gobernador un pedazo tierra que es el Valle de rio negro confinante con las jurisdicciones de la ciudad de Harma y los remedios que abra de distancia a la dicha ciudad de Antioquia veynte y quatro leguas y más por algunas partes con que además de lo poco provechoso que esto es a la ciudad de Antioquia sea quedado en este sitio que llaman Valle del río negro el mismo ynconveniente que antes padesía de gozar su intervencion de justicia de la dicha ciudad de Antioquia y aun mayor por la distancia e yncomodidad que tienen las justicias de dicha ciudad para venir a buscar a la ciudad y ademas el de haver de pasar por la jurisdiccion de la Villa de adonde por la cercanía que tiene con el dicho Valle que un dia se puede unir de uno a otro mas comodamente pudieran sus justicias administrarla en el dicho Valle de rio negro y los vesinos de lo ocurrir a esta Villa a pedirla y lo mismo sucederá en Vuestra Real mision porque como el dicho Valle está distante de la

ciudad de Antioquia y puesto en los caminos no es posible recaudarlos con puntualidad aunque se pone allí por los oficiales reales un luy de comisión que lo haga porque con la distancia tan grande que hay de lo mas que llegan con ganados algunas veces no se tiene noticia en Antioquia y parece que siendo dicho pedazo de tierra de la jurisdicción de esta Villa los thenientes y el propietario que aquí asistiera pudiera mas comodamente atender a todo como tengo representado a V. M. y porque me ha parecido coforme a lo que V. M. se sirve de mandarme en la Real cedula de ornanzas sobre la noticia de no dar de lo que pareciere conbeniente a Vuestro real servicio no omito Señor el dar esta, por razon de leal basallo que sirvo a V. M. en este oficio de Vuestro contador propietario de la Real Hacienda de este Gobierno que Dios la C. R. P. de V. M. como emos menester la christiandad y sus Vasallos de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y Junio 15 de 676 años. Hay una firma que dice: Joan de Porras y Santa María.

El anterior documento como dirección dice: Villa de la Candelaria de Medellín a S. M. 1676.

Don Joan Porras y Santa María, a 15 de junio.

Sobre que se emplíe la jurisdicción.—Da quenta de la nueba fundacion de la Villa de la Candelaria y buenos efectos que se ban experimentando de su poblacion y refiere los motibos porque conbendrá se le amplíe la jurisdicion.

Por cedula de de 26 de Noviembre de 1674 se concedio licencia para la fundación de la Villa de Medellín en el sitio de Arma con calidad de que por entonces no se veneficiasen los oficios de republica para que se hiciese mas apetecible el avecindarse en ella y que solo fuese con calidad de que por tiempo de 10 años no se admitiesen en las de la Villa los vecinos de la ciudad de Antiochia porque no se despoblase con dicho motibo y fuese contra producente la dicha fundacion de la Villa de Candelaria de Medellín (Este documento es un papel suelto que hay sin pie ni cabeza).

Nueva Granada, Antioquia, año de 1676.

Archivo General de Indias, de Sevilla.

Estante 72, Cajón 4, Legajo 20.

Es copia fiel y exacta del original.

J. M. Pérez Sarmiento.